

Decimosexta.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 9,36 pesetas por metro cuadrado y año, que se aplicará a toda la superficie ocupada por la cobertura en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimoséptima.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimooctava.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

La autorización para ocupar terrenos de dominio público de nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Decimonovena.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12247 ORDEN de 2 de marzo de 1978 por la que se autoriza el cese de las actividades de Educación Especial del Centro no estatal «Virgen Dolorosa», de Zafra (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Congregación de Religiosas Esclavas de la Virgen Dolorosa, titular del Centro no estatal de Educación Especial «Virgen Dolorosa», sito en calle Santa Catalina, sin número de Zafra (Badajoz), por el que solicita autorización para la clausura de dicho Centro;

Vistos los favorables informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta que en este sentido realiza la Delegación Provincial del Departamento en Badajoz, y que de hecho el Centro no funciona desde el año 1976,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de las actividades de Educación Especial del Centro no estatal «Virgen Dolorosa», ubicado en calle Santa Catalina, sin número de Zafra (Badajoz), suprimiendo la única unidad de niñas que lo constituía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

12248 ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado

propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros, al haber realizado las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º, de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

Provincia de Albacete

Municipio: Almansa.

Localidad: Almansa.

Denominación: «Esclavas de María».

Domicilio: Avenida José Rodríguez, sin número.

Titular: Religiosas Esclavas de María.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida José Rodríguez, sin número.

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante.

Localidad: Alicante.

Denominación: «Instituto Cultural Hispano Americano».

Domicilio: Bernardo López García, 8.

Titular: José Fuentes Pastor.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares constituido por un edificio situado en la calle Bernardo López García, 8.

Municipio: Alicante.

Localidad: Alicante.

Denominación: «La Purísima».

Domicilio: Capitán Segarra, 30.

Titular: RR. Franciscanas.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Capitán Segarra, 30.

Provincia de Badajoz

Municipio: Almendralejo.

Localidad: Almendralejo.

Denominación: «Santo Angel».

Domicilio: Reyes Católicos, 6.

Titular: RR. Santo Angel.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Reyes Católicos, 6.

Provincia de Baleares

Municipio: Inca.

Localidad: Inca.

Denominación: «Santo Tomás de Aquino-Liceo Santa Teresa».

Domicilio: Alférez Esquivias, 110-112.

Titular: Alfonso Reina Bono.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Alférez Esquivias, 110-112.

Municipio: Marratxí.

Localidad: Pont D'Inca.

Denominación: «Santa Teresa».

Domicilio: Santa Teresa, 1.

Titular: Dominicas de la Presentación.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Santa Teresa, 1.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga.
Localidad: Málaga.
Denominación: «Platero».
Domicilio: Urbanización El Candado.
Titular: María Celia Gandía Rodríguez.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Urbanización el Candado.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas.
Localidad: Las Palmas.
Denominación: «San Rafael».
Domicilio: Padre Dámaso Serna, 5, urbanización «San Rafael».
Titular: Carmen González Betancor.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Padre Dámaso Serna, 5, urbanización «San Rafael».

Provincia de Oviedo

Municipio: Luarca.
Localidad: Luarca.
Denominación: «José García Fernández».
Domicilio: Villar.
Titular: Hijas de la Caridad.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Villar.

Municipio: Gijón.
Localidad: Gijón.
Denominación: «Virgen Mediadora».
Domicilio: General Suárez Valdés, sin número.
Titular: RR, MM. Dominicas de la Anunciata.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 18 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la prolongación de General Suárez Valdés, sin número.

Provincia de Toledo

Municipio: Talavera de la Reina.
Localidad: Talavera de la Reina.
Denominación: «Santa María del Prado».
Domicilio: Carretera San Román, sin número.
Titular: Congregación de Religiosas Maristas.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 21 unidades y capacidad para 840 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera San Román, sin número.

CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR

Provincia de Alicante

Municipio: Alcoy.
Localidad: Alcoy.
Denominación: «Vista Alegre».
Domicilio: Ingeniero Cort Merita, 4.
Titular: Amelia Albors Julia.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Ingeniero Cort Merita, 4.

Provincia de Baleares

Municipio: Inca.
Localidad: Inca.
Denominación: «Santo Tomás de Aquino-Liceo Santa Teresa».
Domicilio: Alférez Esquivias, 110-112.
Titular: Alfonso Reina Bono.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 150 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Alférez Esquivias, 110-112.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga.
Localidad: Málaga.
Denominación: «Platero».
Domicilio: Urbanización el Candado.
Titular: María Celia Gandía Rodríguez.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Urbanización el Candado.

Provincia de Oviedo

Municipio: Gijón.
Localidad: Gijón.

Denominación: «Virgen Mediadora».
Domicilio: Prolongación de General Suárez Valdés, sin número.
Titular: RR. Dominicas de la Anunciata.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle prolongación de General Suárez Valdés, sin número.

Municipio: Luarca.
Localidad: Luarca.
Denominación: «José García Fernández».
Domicilio: Villar.
Titular: Hijas de la Caridad.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Villar.

12249

ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Física (especialidad de Astrofísica) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de La Laguna en solicitud del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Física (especialidad de Astrofísica) de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades universitarias; en su virtud, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Física (especialidad de Astrofísica) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—En ningún caso el plan de estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna

SECCION DE FISICA

Especialidad de Astrofísica

Cuarto curso:

Astrofísica I.
Física estadística.
Electrónica.
Óptica instrumental (cuatrimestral).
Métodos matemáticos (cuatrimestral).

Quinto curso:

Astrofísica II.
Instrumentación y Técnicas astrofísicas.
Física nuclear.
Dos asignaturas optativas (cuatrimestrales).

Asignaturas optativas:

Teoría de la Comunicación.
Cálculo numérico.
Planetas y Medio interplanetario.
Relatividad (Cosmología).

Observaciones generales:

1.ª Los alumnos pueden elegir también como materias optativas las de otras especialidades o Secciones de la Facultad de Ciencias, siempre de acuerdo con el tutor.

2.ª Para pasar al tercer ciclo será preciso realizar un trabajo de investigación cuya duración no será inferior a seis meses.

3.ª Las horas de clases teóricas no deberán exceder de veinte semanales por curso ni de veintiséis incluidas las prácticas.